



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONCESIÓN DEMANIAL DE DOMINIO PUBLICO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE KIOSCOS EN PLAZA DE ESPAÑA Y EN EL PARQUE MUNICIPAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE ESPINOSO DEL REY.

PRIMERA. OBJETO.

El presente pliego tiene por objeto la regulación de las condiciones técnicas particulares, que habrán de regir la concesión espacio de dominio público para la instalación y explotación de 2 Kioscos, uno en la Plaza de España y otro en el Parque Municipal, sitios ambos en término municipal de Espinoso del Rey.

SEGUNDA. UBICACIÓN.

La ubicación concreta de los Kioscos se detalla en el plano que se adjunta como Anexo I, quedando sujetos a modificación para evitar espacios verdes, canalizaciones, etc.

TERCERA. OCUPACIÓN.

Los Kioscos tendrán una superficie máxima de 8 m². En ningún caso la concesión autorizará instalaciones, objetos o cualquier otro elemento en el exterior de los kioscos, debiendo contenerse todos los elementos que vayan a formar parte de dichos kioscos en los metros que son objeto de concesión.

CUARTA. CANON.

Los adjudicatarios/as deberán abonar la cantidad que resulte de la adjudicación en concepto de canon anual. A efectos de licitación, se



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

establece un canon anual de 200,00 euros por cada uno de los kioskos, más las tasas que correspondan por razón de la actividad.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

1.-La concesión se otorga por un plazo de 4 años, para cada uno de ellos. Transcurrido dicho plazo quedará extinguida la concesión, debiendo quedar libre, expedita y restablecida a su estado original, la porción de dominio público ocupada, quedando la misma a disposición del Ilmo. Ayuntamiento de Espinoso del Rey.

Durante la vigencia de las concesiones, el/la titular deberá comunicar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, debiendo presentar un calendario anual, que comprenderá, como mínimo, el horario previsto, los días de cierre y el régimen de vacaciones previsto.

SEXTA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se realizará por la Administración con los siguientes criterios y baremos:

CRITERIOS OBJETIVOS.

a) Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio, el de la mejor oferta económica.

Se puntuará con 100 puntos a la mejor oferta y a las demás proporcionalmente.

b) Mejora a tener en cuenta en la licitación. Por la colocación de hasta 5 papeleras, de polietileno, con una capacidad mínima de 50 litros, pero siempre de pequeña boca de entrada para evitar que se depositen bolsas de basura. 3 puntos por cada papelera a colocar, hasta un máximo de 15 puntos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

Esta mejora deberá ser valorada económicamente por los licitadores, para lo que aportarán la documentación acreditativa de dicha valoración (factura proforma o presupuesto). En el supuesto de que dicha documentación no sea incorporada, no se tendrá en cuenta la mejora ofertada.

SÉPTIMA. CONDICIONES TECNICAS DE LA INSTALACIÓN.

1.- Los kioscos que sean adquirido por el/la adjudicatario/a y permanecerá de su propiedad tras la finalización de la concesión, deberán tener las siguientes prescripciones técnicas:

- a) Las dimensiones máximas del kiosco serán de 4,00 m. x 2,00 m. Dejando abierta la posibilidad de otras medidas, siempre y cuando no supere los 8 metros cuadrados.
- b) La estructura de suelo estará compuesta por un entramado de vigas en madera, y tablero antideslizante.

OCTAVA. CONDICIONES PARA EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACION.

La ubicación e instalación, se realizará atendiendo a lo indicado en el Pliego de Condiciones y a la superficie autorizada.

El/la adjudicatario/a, antes de realizar el inicio del montaje de las instalaciones, deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Espinoso del Rey, que podrá supervisar el replanteo de las mismas. No se permite, en caso alguno, la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, con los siguientes condicionantes:

- a) Caso que se precise obras puntuales de cimentación, esta no sobresaldrán del terreno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

- b) La instalación estará constituida por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- c) La instalación se montará y desmontará mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.
- d) Una vez finalizado el período de concesión, el titular de la autorización vendrá obligado a proceder, en un plazo máximo de 10 días naturales, al desmontaje total de la instalación, a la retirada de todo tipo de objeto o mobiliario y limpieza de la superficie objeto de autorización y la que radica en su radio perimetral de 10 metros lineales.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL/LA ADJUDICATARIO/A.

- a) Organizar y prestar el servicio que constituye el objeto de la autorización en las debidas condiciones, utilizando para ello los medios personales y materiales adecuados.
- b) El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de otros permisos o autorizaciones que sean exigibles para la explotación de las que amparen aquéllas.
- c) Serán por cuenta del/la adjudicatario/a los gastos de conservación, instalación, mantenimiento y reparación del Kiosco, debiendo ser supervisados por los técnicos del Ayuntamiento.
- d) Sufragar los gastos de enganche y consumo de luz, así como agua y alcantarillado, en su caso, y cuantos sean necesarios para el normal desarrollo de la actividad.
- e) El pago del canon anual (el primer pago se realizará a la firma del contrato y será la parte proporcional del año en el cual se firmé, los restantes se realizarán antes del 31 de enero), atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que correspondan, así como cumplir



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

sus obligaciones de carácter fiscal y, respecto del personal a su servicio, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, bajo su específica y personal responsabilidad en todos los órdenes, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento.

f) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinarlos a actividades distintas a las de venta de golosinas, helados envasados, latas de refrescos, cerveza sin alcohol y prensa, con la correspondiente autorización.

g) Mantener el buen estado de la porción de dominio público ocupado y los alrededores así como perfectamente limpio un área de 10 metros de radio alrededor del Kiosco.

h) No podrán instalar en el Kiosco ningún tipo de publicidad sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

i) El/la adjudicatario/a deberá cumplir el horario establecido por el Ilmo. Ayuntamiento de Espinoso del Rey para este tipo de actividad, así como por la normativa que resulte de aplicación. Deberá el/la adjudicatario/a de presentar el horario que pretenda aplicar en las instalaciones, con la suficiente antelación al Ayuntamiento, y antes de la apertura de las instalaciones.

j) Indemnizar los daños que, en su caso, pueda causar a la administración municipal o a terceros durante la prestación del servicio.

k) Responder de cuantos daños y perjuicios, de cualquier clase, pudiera causar el personal de él dependiente, o por el contratado, interviniendo culpa o negligencia. En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole producido a su personal o causado a terceros como consecuencia de la explotación de las instalaciones, el Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad principal o subsidiaria, civil o penal, responsabilidad que asumirá expresamente el adjudicatario de la autorización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

l) El adjudicatario correrá con los gastos de los controles sanitarios, calidad general y limpieza que, en razón de los servicios que presta y con la periodicidad que se determine, haya de someterse, a fin de garantizar la calidad e idoneidad de los servicios objeto del contrato. Asume el estricto cumplimiento de la normativa en materia de defensa de consumidores y usuarios, seguridad y salud, higiene, social, fiscal y laboral.

ll) El personal que aporte y utilice el adjudicatario para la explotación objeto de contratación no tendrá derecho alguno frente al Ayuntamiento, ya que dependerá única y exclusivamente del/la adjudicatario/a, quien ostentará todos los derechos y obligaciones en su calidad de empresario respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral, fiscal y social vigente y a la que en lo sucesivo se pueda promulgar. En ningún caso podrá resultar responsable el Ayuntamiento de las situaciones, discrepancias u obligaciones que se originen entre el/la adjudicatario/a y sus trabajadores, aun cuando los despidos o las medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato correspondiente.

m) El adjudicatario contratará los servicios de una empresa especializada de desinfección, desinsectación y desratización de forma periódica que hará la programación de intervenciones precisas y necesarias, siguiendo la legislación vigente, sin perjuicio de ejercer acciones puntuales cuando el caso lo requiera por motivo de plagas entre intervenciones programadas.

n) Serán por cuenta de la entidad concesionaria el traslado de los distintos residuos hasta el lugar donde se encuentren los correspondientes contenedores, para su posterior recogida por la Empresa concesionaria del Servicio Municipal.

DÉCIMA. OBLIGACIONES Y POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL/LA ADJUDICATARIO/A.

El Ayuntamiento contrae las obligaciones que se deriven de la concesión en general y, en especial, las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

- a) Poner a disposición del/la adjudicatario/a los bienes y las instalaciones que se hayan convenido en la concesión concesional.
- b) Otorgar al/la adjudicatario/a la protección adecuada para que pueda hacer uso del dominio público concedido y, en su caso, resto de instalaciones objeto de la concesión.

Las potestades del Ayuntamiento de Espinoso del Rey son:

- a) Es potestad del Ayuntamiento la dirección y el control de la concesión, en virtud de la cual pueda modificar y dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables al adjudicatario/a, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia en el momento de producirse el rescate.
- b) Cobrar el canon ofertado por el/la adjudicatario/a, en los plazos establecidos.
- c) Acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, si transcurrido el plazo de concesión, el/la adjudicatario/a no deja a disposición del Ayuntamiento las instalaciones.
- c) Hacer cumplir lo dispuesto en este pliego, usando los medios descritos en el mismo u otros permitidos por las disposiciones vigentes.
- d) Intervenir y fiscalizar la gestión del/la adjudicatario/a. Al efecto, el Ayuntamiento puede inspeccionar las actividades y servicios ofertados, las obras, las instalaciones, y los locales, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión. También puede dictar las órdenes pertinentes para mantener o restablecer la prestación correspondiente.
- e) Imponer al adjudicatario las penalidades pertinentes en razón a las infracciones que haya cometido en la prestación del servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

f) Rescatar la concesión.

g) Extinguir la concesión por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento. DECIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se extinguirá por algunas de las siguientes causas:

- 1.- Vencimiento del plazo de vigencia de la concesión.
- 2.- Muerte o incapacidad sobrevenida del/la adjudicatario/a individual o extinción de la personalidad jurídica de la mercantil concesionaria.
- 3.- Por declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera del contratista.
- 4.- Por desaparición o desafectación del bien.
- 5.- Por la falta de prestación de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquella en plazo, en los casos previstos legalmente, y la no formalización de la concesión en plazo.
- 6.- Por sanción muy grave impuesta con arreglo al procedimiento establecido, ante el incumplimiento por el/la adjudicatario/a de las obligaciones contraídas en la concesión.
- 7.- Rescate de la concesión.
- 8.- Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el/la adjudicatario/a.
- 9.- La falta de pago del canon o su demora en el plazo, siendo este el 31 de enero de cada año, constituirá una falta muy grave.
- 10.- Por resolución judicial firme.
- 11.- Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares o en la normativa por la que se rige la concesión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

El/la adjudicatario/a reconocerá y acatará la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento en cualquier supuesto de extinción de la concesión si el desalojo no se efectúa voluntariamente en el tiempo debido. El procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter administrativo y sumario, sin perjuicio de recurrir a las instancias judiciales.

Ello sin perjuicio de las inspecciones que pudiera realizar el Ayuntamiento directamente, cuando así lo estime conveniente.

Las reparaciones y reposiciones que el Ayuntamiento considere necesario llevar a cabo, le serán comunicadas al adjudicatario/a para su ejecución, y en caso de desobediencia dentro del plazo que se le señale en la notificación, será requerido por segunda vez para llevar a cabo la subsanación de que se trate, dándole igual plazo. De no atender el requerimiento, el Ayuntamiento podrá iniciar expediente para poner fin a la concesión otorgada; del mismo modo que podrá iniciarlo si, atendiendo el/la adjudicatario/a al requerimiento que se le efectúe para realizar reparaciones y/o reposiciones, las ejecuta de mala fe y el Ayuntamiento así lo demuestra y motiva mediante informe técnico.

En cualquier caso, si el adjudicatario incumpliera las obligaciones que asume por la presente concesión, el Ayuntamiento estará facultado para exigir su cumplimiento o declarar la resolución de la concesión.

DÉCIMA SEGUNDA. REGIMEN SANCIONADOR.-

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del/la adjudicatario/a que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y, y demás normas de general aplicación.

Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

FALTAS LEVES.

Se considerarán FALTAS LEVES las derivadas del defectuoso o negligente cumplimiento, por parte del adjudicatario de las obligaciones asumidas de acuerdo con este contrato en general, y en particular:

1. El incumplimiento de las obligaciones de conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones objeto de concesión.
2. La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad o exhibición defectuosa de la lista o rótulos de precios y del título habilitante para el ejercicio de la actividad.
3. El deterioro leve en las instalaciones, edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamental, anejo o colindante a la concesión, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la misma.
4. La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios de las instalaciones por parte del personal sujeto a la concesión.
5. La falta de aseo, decoro y/o uniformidad, en su caso, por parte del personal adscrito a las instalaciones.
6. Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de dominio público excluida de la concesión.
7. Demora no justificada en la aportación de informes o documentos solicitados por el Ayuntamiento en cumplimiento de su cometido de control de la concesión.
8. La desobediencia del adjudicatario a los requerimientos que le efectúe el Ayuntamiento, siempre que el objeto de los mismos no constituya falta grave, muy grave o causa de resolución.
9. Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescriben los Pliegos, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

al Ayuntamiento y no constituyan falta grave, muy grave o causa de resolución.

10. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta leve en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

11. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que no esté calificado como falta grave o muy grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

FALTAS GRAVES.

Se considerarán FALTAS GRAVES las derivadas del incumplimiento voluntario de alguna de las obligaciones dimanantes de la concesión y, además, las siguientes:

1. La producción de molestias acreditadas a los usuarios, vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento del servicio.
2. La falta de presentación del título habilitante para el ejercicio de la actividad a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
3. La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario o instalaciones, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Espinoso del Rey.
2. El fraude en la prestación del servicio, no utilizando los medios personales o materiales adecuados o elementos esenciales exigidos.
3. La cesión, subarriendo o traspaso de la concesión y/o del gravamen de la concesión sin la previa y expresa autorización de este Ayuntamiento, o contraviniendo las indicaciones que se le den.
4. La reiterada y manifiesta desobediencia a las instrucciones dadas por escrito por el Ayuntamiento de Espinoso del Rey sobre la forma, orden y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

régimen de prestación del servicio, conforme a lo previsto en los documentos contractuales.

5. Incumplir reiteradamente las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la concesión.

6. La producción de molestias muy graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la legislación de aplicación.

7. La realización de actividades, celebración de espectáculos o actuaciones no incluidas en la concesión, sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

8. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

9. El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora.

10. La reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de tres faltas graves en un plazo inferior a un año.

11. No acomodar el establecimiento a las Ordenanzas municipales que en lo sucesivo puedan aprobarse y supongan una obligada mejora para el interés del usuario.

12. La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por ciento.

13. Impago del canon de la concesión en el plazo establecido.

14. No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado, incluso en épocas en que esté autorizado a permanecer cerrado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

15. Las infracciones en la prestación del servicio que lo perturben o alteren gravemente en el volumen y la calidad, sin que se llegue a su paralización.
16. La interrupción del servicio más de quince días consecutivos o alternos en el transcurso de un año, siempre que éstas interrupciones no sean por causa de fuerza mayor, no imputable al adjudicatario, o por orden de la autoridad municipal, hecha por escrito.
17. La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción grave o la falta de reposición de la garantía, en su caso.
18. El incumplimiento de la normativa reguladora de la calidad e higiene de los alimentos e instalaciones propias del servicio a prestar, así como su prestación con manifiestas deficiencias.
19. Reiteración por dos o más veces en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.
20. El subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de concesión, así como la enajenación, gravamen, hipoteca o constitución de derechos reales sobre los terrenos, bienes o instalaciones objeto de la concesión.
21. La no contratación, demora o impago de las pólizas de seguros obligatorios, que produjera algún periodo de falta de cobertura dentro del plazo de concesión.
22. El ejercicio de la actividad por parte del/la adjudicatario/a sin disponer de las autorizaciones, licencias o permisos que resulte preceptivos.
23. El ejercicio de cualquier otra actividad sobre el dominio público que no sea la propia de la explotación del kiosco.
24. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta muy grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ESPINOSO DEL REY

DÉCIMA TERCERA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Las FALTAS LEVES se sancionarán con multa de hasta 200 euros.

Las FALTAS GRAVES, con multa desde 501€ hasta 1000€, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionadas con multa de 30€ por cada día natural.

Las FALTAS MUY GRAVES, con multa desde 1001 hasta 1500€, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionadas con una multa de 100€ por cada día natural.

En el supuesto de infracciones muy graves, el Ayuntamiento conservará en todo momento la posibilidad de resolver la concesión.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el/la adjudicatario/a, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

Todas las sanciones, se impondrán previo incoación del correspondiente expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el/la infractor/a estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en caso se fije en la resolución correspondiente.



SITUACIÓN KIOSKO PARQUE MUNICIPAL

